

RESOLUCION

AUTORIZACION PARA EMITIR VALES EN REEMPLAZO DE BOLETAS POR MEDIO DE MAQUINAS REGISTRADORAS

ULLOA Y COMPAÑIA LIMITADA
RUT N° 79.727.780-0
REP. LEGAL: NAZAE ENOC ULLOA RIVAS, RUT. 6.661.972-9
GENERAL URRUTIA N° 425 LICAN RAY - VILLARRICA
SUPERMERCADOS

VILLARRICA, 03/01/2012

RES-EX-DRE.09.00 _18_____ / VISTOS: La solicitud presentada para emitir vales por medio de máquinas registradoras, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios, por el contribuyente identificado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el contribuyente, mediante la solicitud presentada el 28 de DICIEMBRE del 2011, pide se le autorice para emitir vales por medio de las máquinas registradoras que funcionarán en calle GENERAL URRUTIA N° 425 LICAN RAY de la ciudad de VILLARRICA

MARCA: UNIWELL	MODELO:LX 5700	SERIE :A 108A2629	CAJA N° 1	TARJETA/FISCAL N° 105328
MARCA: UNIWELL	MODELO:LX 5700	SERIE :A 108A2624	CAJA N° 5	TARJETA/FISCAL N° 105329
MARCA: UNIWELL	MODELO:LX 5700	SERIE :A 101A1397	CAJA N° 6	TARJETA/FISCAL N° 105330
MARCA: UNIWELL	MODELO:LX 5700	SERIE :A 108A2639	CAJA N° 7	TARJETA FISCAL N° 105331

2°.- Que, la Resolución de la Dirección Nacional del S.I.I. que autoriza el uso de las máquinas registradoras, corresponde al N° 2161 de fecha 08 de JUNIO de 2011.

3°.- Que, las máquinas registradoras individualizadas anteriormente requieren mantener bloqueadas las siguientes teclas y/o funciones:

POSICION : " PS "

4°.- Que en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, establecidos en la Resolución N° 2161 de 08/06/2011, de la Dirección Nacional y en Circular N° 50 de 28.08.98.

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6, letra B, N° 5 del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 y la Resolución N° 2161, de 2161 de 08 de JUNIO 2011.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorizase para emitir vales en reemplazo de Boletas, por medio de las máquinas registradoras indicadas en el considerando 1°.

Los rollos de auditoría a emplearse en las máquinas registradoras, no serán timbrados, pero deberán estar incluidos en el formulario 3230 "Declaración Jurada para timbraje de documentos y/o Libros y Notificaciones ", autorizado por el Servicio.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 4º, al igual que al empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de las citadas máquinas registradoras o adulterar los resultados que ellas producen, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de " INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS ", consignados en texto anexo a la presente resolución, fotocopiado, y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, adherir en las máquinas registradoras en un lugar visible al público, de preferencia en el frontis de éstas, una etiqueta autoadhesiva proporcionada por ésta oficina, para información del público usuario acerca de la autorización del uso de cada máquina registradora.

El Departamento de Resoluciones, al momento de sellar verificará que los bloqueos señalados se encuentren efectuados.

" POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL "

JUAN CARLOS OVIEDO JIMENEZ
JEFEUNIDAD VILLARRICA

(conforme a Res-Ex 2603 del 24/07/1992)

DISTRIBUCION
- INTERESADO
c/c Unidad Villarrica